



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **13 JUL. 2018**

G.A.
E-004 364

Señor (a):

CARLOS VENGAL PEREZ

Representante Legal **CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A.**

Calle 43 No. 72 – 192, Oficina 303
Barranquilla

Ref: Auto No.

0 0 0 0 0 9 8 8

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No.2203-064 y 2227-710.

I.T No.001923 del 29/12/2017

Elaboró: Amira Mejía R. Profesional Universitario *AM*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000988 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, la Resolución No.002254 del 2017, Resolución No.00909 del 2008, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.00224 del 12 de mayo de 2014, esta Corporación otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A., identificada con Nit No.890.113.374-4, para las actividades de trituración de materiales de construcción en la Planta de Beneficio SAN CAYETANO, ubicada en el predio georreferenciado N10°51'11.10" – W75°0'7.77", en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, el mencionado permiso fue otorgado por el término de cinco (5) años. Dicho acto administrativo fue notificado el día 13 de mayo de 2014.

A través de la Resolución No.00281 del 6 de junio de 2014, se resuelve una solicitud de revocatoria contra la Resolución No.00224 del 12 de mayo de 2014, en el sentido de modificar la mencionada Resolución. Dicho acto administrativo fue notificado el día 9 de junio de 2014.

Mediante el Auto No.001878 del 31 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requiere a la empresa CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A., el cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Por medio del Auto No.001987 del 31 de diciembre de 2015, esta Corporación hace unas recomendaciones a la empresa CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A., para la planta de beneficio San Cayetano. Dicho acto administrativo fue notificado el día 21 de abril de 2016.

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizaron inspección técnica a la documentación que reposa en los expedientes 22203-064 y 2227-710 de la empresa CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A., identificada con Nit No.890.113.374-4 – PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO, ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico, con el objeto de hacer seguimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No.00224 del 12 de mayo de 2014, modificada mediante Resolución No.000281 del 6 de junio de 2014. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No.001923 del 29 de diciembre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La planta de beneficio San Cayetano administrada por la empresa CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A. se encuentra realizando

fapet

13

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 00000988 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

plenamente la trituración de piedra caliza. La Planta cuenta con permiso de emisiones atmosféricas mediante la Resolución No.00224 del 12 de mayo de 2014, sin embargo no ha cumplido con las obligaciones impuestas en dicha Resolución.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	OBSERVACIONES
Resolución No.00224 del 12 de mayo de 2014	-De forma inmediata, remitir información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años, como se requiere en el literal g – Artículo 75 del 948 de 1995. - Prestar semestralmente un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras diarias de partículas con diámetro menor a 10 micras (PM10) durante 10 días consecutivos, teniendo como base la instalación de tres estaciones ubicadas especialmente en consideración a lo dispuesto por el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire. - La empresa debe		X	En el Expediente no se evidencia el cumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa

base

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 00000988 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

	controlar las emisiones fugitivas que se puedan generar durante las etapas de recepción, almacenamiento de la materia prima y combustible, fugas durante el procesamiento y emisión durante limpieza del sistema de control de emisiones. - Garantizar la ejecución de las medidas de mitigación descritas como humectación constante de vías, sistema de riego, carga cubierta a través de lonas, control en el exceso de velocidad de las volquetas y demás maquinaria pesada de tal forma que se de cumplimiento a la norma de calidad del aire, señalada bajo la Resolución 610 del 2010. - Dar cumplimiento a la norma de emisión de contaminantes atmosféricos para las dos trituradoras, como lo señala la Resolución 909 del 2008. - En un término máximo de treinta días hábiles (30), enviar el plan de contingencias para los sistemas de control, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. -En un término máximo de treinta (30) días hábiles, remitir un plan de recuperación ambiental, donde se describan las acciones puntuales de		X	En el Expediente no se evidencia el cumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa
--	--	--	----------	---

3/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000988 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

	retiro de la ocupación ilegal del arroyo seco intervenido. -En un término máximo de sesenta (60) días hábiles, solicitar la modificación del permiso de emisiones, de tal forma que se proyecte la construcción de un ducto o chimenea para la expulsión de las emisiones atmosféricas generadas para las dos trituradoras instaladas. Lo anterior, siguiendo los lineamientos relacionados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas. Dicha adaptación del ducto o chimenea debe ser realizada una vez se apruebe la modificación del respectivo permiso ambiental.			
--	--	--	--	--

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	OBSERVACION
Auto No.001878 del 31 de diciembre de 2015	- Remitir información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años, como se requiere en el literal g – Artículo 75 del 948 de 1995. - Prestar semestralmente un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras diarias de partículas con diámetro menor a 10 micras (PM10) durante 10 días consecutivos, teniendo como base la instalación		X	En el Expediente no se evidencia el cumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa

Japace

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 00000988 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

	de tres estaciones ubicadas especialmente en consideración a lo dispuesto por el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire. controlar las emisiones fugitivas que se puedan generar durante las etapas de recepción, almacenamiento de la materia prima y combustible, fugas durante el procesamiento y emisión durante limpieza del sistema de control de emisiones. - Garantizar la ejecución de las medidas de mitigación descritas como humectación constante de vías, sistema de riego, carga cubierta a través de lonas, control en el exceso de velocidad de las volquetas y demás maquinaria pesada de tal forma que se de cumplimiento a la norma de calidad del aire, señalada bajo la Resolución 610 del 2010. - Dar cumplimiento a la norma de emisión de contaminantes atmosféricos para las dos trituradoras, como lo señala la Resolución 909		X En el Expediente no se evidencia el cumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa
--	--	--	--

lapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº: 000988 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

	del 2008. - Enviar el plan de contingencias para los sistemas de control, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. -Remitir un plan de recuperación ambiental, donde se describan las acciones puntuales de retiro de la ocupación ilegal del arroyo seco intervenido. -Solicitar la modificación del permiso de emisiones, de tal forma que se proyecte la construcción de un ducto o chimenea para la expulsión de las emisiones atmosféricas generadas para las dos trituradoras instaladas. Lo anterior, siguiendo los lineamientos relacionados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas. Dicha adaptación del ducto o chimenea debe ser realizada una vez se apruebe la modificación del respectivo permiso ambiental. - Dar cumplimiento a las obligación impuestas por esta Autoridad Ambiental y las normas ambientales vigentes.		X	En el Expediente no se evidencia el cumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa
--	---	--	----------	---

CONCLUSIONES:

1. La planta de beneficio San Cayetano, de la empresa CARLOS VENGAL

hoyad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 0000988 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A., no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.00224 del 12 de mayo de 2014, las cuales corresponden a:

- a) De forma inmediata, remitir información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años, como se requiere en el literal g – Artículo 75 del 948 de 1995.
 - b) Prestar semestralmente un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras diarias de partículas con diámetro menor a 10 micras (PM10) durante 10 días consecutivos, teniendo como base la instalación de tres estaciones ubicadas especialmente en consideración a lo dispuesto por el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.
 - c) La empresa debe controlar las emisiones fugitivas que se puedan generar durante las etapas de recepción, almacenamiento de la materia prima y combustible, fugas durante el procesamiento y emisión durante limpieza del sistema de control de emisiones.
 - d) Garantizar la ejecución de las medidas de mitigación descritas como humectación constante de vías, sistema de riego, carga cubierta a través de lonas, control en el exceso de velocidad de las volquetas y demás maquinaria pesada de tal forma que se de cumplimiento a la norma de calidad del aire, señalada bajo la Resolución 2254 del 2017.
 - e) Dar cumplimiento a la norma de emisión de contaminantes atmosféricos para las dos trituradoras, como lo señala la Resolución 909 del 2008.
 - f) En un término máximo de treinta días hábiles (30), enviar el plan de contingencias para los sistemas de control, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
 - g) En un término máximo de treinta (30) días hábiles, remitir un plan de recuperación ambiental, donde se describan las acciones puntuales de retiro de la ocupación ilegal del arroyo seco intervenido.
 - h) En un término máximo de sesenta (60) días hábiles, solicitar la modificación del permiso de emisiones, de tal forma que se proyecte la construcción de un ducto o chimenea para la expulsión de las emisiones atmosféricas generadas para las dos trituradoras instaladas. Lo anterior, siguiendo los lineamientos relacionados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas. Dicha adaptación del ducto o chimenea debe ser realizada una vez se apruebe la modificación del respectivo permiso ambiental.
2. Mediante Resolución No.00281 del 6 de junio de 2014, se aclara que el estudio de aire se deberá presentar anualmente y no semestralmente como se había establecido en el artículo segundo, literal b) de la Resolución No.00224 del 12 de mayo de 2014. De igual forma también se aclaró que para la estructura de las trituradoras se impide la construcción de un ducto o chimenea, por cuanto dicha obligación no será aplicable.

Jaral

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000988 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

3. La empresa CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A., no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No.001878 del 31 de diciembre de 2015.

De lo anterior se colige que es necesario realizar una serie de requerimientos a la empresa CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A – Planta de Beneficio SAN CAYETANO, en el municipio de Tubará – Atlántico, para que dé cumplimiento a los mismos, los cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo. Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que el decreto 1076 de 2015, en lo concerniente al permiso de emisiones atmosféricas, señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

"Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan

lapach

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000988 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales."

"Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

'(...)c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; (...)"

Artículo 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias.

Que la Resolución No.02254 del 2017, establece:

"Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera."

"Artículo 2º. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio. En la Tabla número 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que regirán a partir del primero de enero del año 2018 (...)"

En consecuencia de lo anterior, con el objeto de realizar un mejor control y seguimiento de las actividades ejercidas por la empresa CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A – Planta de Beneficio SAN CAYETANO, en el municipio de Tubará – Atlántico, es necesario que cumpla con los siguientes requerimientos en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A – Planta de Beneficio SAN CAYETANO, en el municipio de Tubará – Atlántico, identificada con Nit No.890.113.374-4, y representada legalmente por el

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000988 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

señor Carlos Vengal Pérez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, las siguientes obligaciones, impuestas mediante la Resolución No.224 del 12 de mayo de 2014, dentro los plazos establecidos:

- a) De forma inmediata, remitir información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años, como se requiere en el literal g – Artículo 75 del 948 de 1995.
 - b) Prestar semestralmente un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras diarias de partículas con diámetro menor a 10 micras (PM10) durante 10 días consecutivos, teniendo como base la instalación de tres estaciones ubicadas especialmente en consideración a lo dispuesto por el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.
 - c) La empresa debe controlar las emisiones fugitivas que se puedan generar durante las etapas de recepción, almacenamiento de la materia prima y combustible, fugas durante el procesamiento y emisión durante limpieza del sistema de control de emisiones.
 - d) Garantizar la ejecución de las medidas de mitigación descritas como humectación constante de vías, sistema de riego, carga cubierta a través de lonas, control en el exceso de velocidad de las volquetas y demás maquinaria pesada de tal forma que se de cumplimiento a la norma de calidad del aire, señalada bajo la Resolución 2254 de 2017.
 - e) Dar cumplimiento a la norma de emisión de contaminantes atmosféricos para las dos trituradoras, como lo señala la Resolución 909 del 2008.
 - f) En un término máximo de treinta días hábiles (30), enviar el plan de contingencias para los sistemas de control, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
 - g) En un término máximo de treinta (30) días hábiles, remitir un plan de recuperación ambiental, donde se describan las acciones puntuales de retiro de la ocupación ilegal del arroyo seco intervenido.
 - h) En un término máximo de sesenta (60) días hábiles, solicitar la modificación del permiso de emisiones, de tal forma que se proyecte la construcción de un ducto o chimenea para la expulsión de las emisiones atmosféricas generadas para las dos trituradoras instaladas. Lo anterior, siguiendo los lineamientos relacionados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas. Dicha adaptación del ducto o chimenea debe ser realizada una vez se apruebe la modificación del respectivo permiso ambiental.
2. Presentar el estudio de aire anualmente, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No.00281 del 6 de junio de 2014.

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000988 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARLOS VENGAL PEREZ & CIA S.A. – C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CAYETANO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.0001923 del 29 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL